

Libro de Aqueductos q se han celebrado
 en la Ciudad de Sevilla en el mes de
 Agosto de este presente año de 1673

San Manuel de Saxaúa

184

90 1/2

97

6 1/2
20
120
6
126

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

SETOO QUARTO ANOTENIA
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Para Replicas de Oficio





Die 20 de Mayo

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

En Villa de Puzos en primer día de Mayo de honras de mill
En nono de Mayo años, se juntaron acaudalados con el nombre de
que se llama de esta villa como han de uso y costumbre, y asauer, sum
de don Alonso de Toledo abogado de la real corte de
ordena de esta villa = don Pedro fernandez de campo = don Joseph
de alcazar = don Juan de Aranda = don Juan de la Cruz = don
Bautista aguada Ariza = resoldados; y así se acordaron las siguientes

Comisarios de la fiesta de
Capus de este pueblo Año

Nombraron por comisarios y diputados de la fiesta de los que
se acordó celebrar en el día de la Santa Cruz de este pueblo
don Juan de la Cruz y don Pedro de campo para que por esta villa en su nombre
puedan cuidar y dar cumplimiento a las cosas que se acordaron en la
real cédula de esta fiesta para el año de mil seiscientos e noventa y siete
virtud es de la obligación de esta villa, y para el cumplimiento de
esta diputación les dio el poder y comisión, que de derecho
se requiere, y para que para el cumplimiento de esta fiesta, puedan y esten
en su nombre por medio de su nombre o de su nombre o de su nombre
de sus comisarios de esta villa, y en el cumplimiento de esta
diputación de cada uno que se acordó en el cumplimiento de esta
diputación sacar de su nombre, en el cumplimiento de esta
propiedad de esta villa, y asignados a los
como tales comisarios y diputados, quedan en el
virtud que se acordó en el cumplimiento de esta
Paga en forma, que se acordó en el cumplimiento de esta
mo, que se acordó en el cumplimiento de esta
esta fiesta
rex, que se acordó en el cumplimiento de esta
2 de Mayo

Plaza puebe con Madriga yidalto dema que comberga
Al dicho D^{no} Juan de Branda y Aguien le dijon el poderio
mission que de derecho se requiere para muros, y el dicho
Acudo aha diputaron

Diputados de Seguras

Nombraron por diputado de seguras para este presente año a
don J^o de la fuente, y don Pedro de el Campo

diputado de Cortas

Nombraron por diputado de cortas de las de heras mondesto-
nos a don J^o de la fuente, y don Pedro de el Campo
de Branda y Balenzuela

Maior domo del conrejo

Nombraron por maior domo del conrejo de esta villa Blas Gar-
cia Grand serino de ella, por este presente Dean's aguien le dijon
Podia con libre ygenia Administracion como de derecho se
quiere para que lo vire i Serra, y para que por este conrejo en
su nombre se vira todos los marañes, que se persistieren
Ahi de aptiaz de con denarione de caunas que se le haren, y
quedeta a ver el cauilla por libramto, que se hicieren de
conrejo como otros aures que por este mercar a dho conrejo de
que dedan quenta y pago cada que este cauilla de repida
y mande, de que a dedar spanca y a la si farion de este cauilla
y como a la maior domo se le guardare las que he ni renun-
quedem a ver y gozar, segun como sea hecho con los demas
tar seros, y auiendore imbiado allaman a el dho Blas
y don J^o de la fuente auiendo berido a el, se le dijon que
de idio lo cupo como en el conrejo de
de haren el deus como a el se obligo de

Los señores D^{nos}

Don Juan de Branda
Don Pedro de el Campo
Don J^o de la fuente
Don Pedro de Balenzuela

Alcaldes fene deuso usum, se o servados guardada & ...
Em memoria de cada parte, e le por nombrar en cada un año ...
Para el uso de ... de los ... querian declarados ...
Preson de ... desde principio hasta fin de diciembre ...
Inuando dha coltura de nombraron los siguientes

Arquite

Para heredad de ... de arquite nombraron a ...
Ximenez, Cozans, y Juan ...

Alarifes

Para ... de ... de ... de examen de ...
Nombraron a ... y ...

Carpin Terria

Para ... de ... de examen de ...
a ... y ...

Capa Terria

Para ... de ... de examen de ...
nombraron a ... y ...

Apicria deus

Para ... de ... de ... de ...
y ... nombrados nombraron a ... y ...

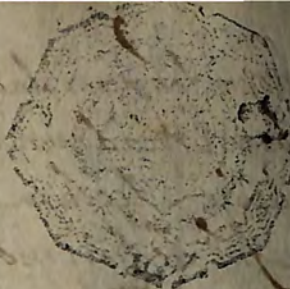
Artes de paños

Para ... de ... nombraron a ...
Alonso de ... y ...

Maiores

Para ... de ... nombraron a ...
Salomar

Para ... de ... nombraron a ...



SELLO QVARTO, DIEZ MER-
CEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y SIETE

Saltes

Por el calde de los saltes de examen de sus finos nombraron
a Lorenzo de Nozas y Simon de Mexida M^{rs} de los oficios

Cañeros

Por cañeros de las fuentes de esta villa nombraron a Juan
Vla

Molinos de pan

Por los dueños de los molinos de pan de esta villa, nombraron a Juan
de Aguilar y de Calvo

Molinos de uva

Por los dueños de los molinos de uva que de esta villa nombraron
a Juan de Arce y a Andres de la Cruz

Corambue

Por el calde de los dueños de la corambue nombraron a Juan
Diez Salvador y Diego de la Cruz
fuer de milana

fuer de zaguilla

Por el calde de la agua de la fuer de milana nombraron a Diego
Ruiz de batida

zorra de los de Senilla

Por el calde de la zorra de los de Senilla nombraron a

de Senilla

de Senilla nombraron a

donde



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Nombraron a Ant. de Pansa

fuese de acares

Para calde de agua e vino de la fuente de acares
Nombraron a Juan Moriano
Y a todos los referidos etc. como lo dio poder i facultad en
forma para que cada uno en sus pios regimtos declarados lo pueda
vender e vender e comprar, para cuyo efecto se le notifi-
casse, dho nombramto. Para que los acepten i suran cada uno
de su parte e de su

Juan Caluso Tubio
Procurador

Este Cavildo represento Juan Caluso Tubio W. de la Villa con
un nuncio de la Ex. Ma. de D.ª Felicha Maria de la Heredia
Araza Rinda del Ex. Ma. de D.ª Marg. de Priego Duquesa de...
Madre Curadora; Jorannadora del Ex. Ma. de D.ª Marg. de Priego
Duquesa de... y de su marido, firmado de mano de Juan de...
y testificada de D.ª Fran.ª Lorense de... cada receso i orden
expedido en Madrid a onze de Dize. del año pasado de noventa
y seis en quenta de... e en su vida de nombrarlo a dicho Juan Caluso
Tubio por procurador de causas del numero de la Villa en lugar
de Diego Ruiz Coronel que al presente lo es en quenta de...
el poder i facultad que se requiere para que...
oficio p. el... de la Voluntad de Juan de...
la forma que leen v. r. d. i. n. a. r. e. g. e. r. o. y
dicho nuncio el qual...
en el respecto de...
cuyo curso i...
y al p. n. o.
la d. l. e. n. d. e. n. d. o.

Carlos de Cascaes et de Camillo

lo firmaron

[Illegible signatures]

Mano de Don Basilio
Aguado Ariza

Juan Manuel
Saxarian

en villa de Puig en este dia de mayo de venias de mil e
noventa e siete años. En un paron acordado con el conde de
Zuzsim. de esta villa, estando en un punto de camino como lo an de
y columbre et asauer con el conde de don Alonso de Toledo au-
gado de Navarra con los condesi don de esta villa, = don Pedro
fernandez de campo = don Joseph de Alcaraz ordonez = don
Juan de caranda = don Basilio aguado de ariza
repidon e asi se acordaron lo siguiente

Alcuerdo para que
se adoven las cosas

dixeron que por quanto en esta villa quedo quando se aco pedido xup
pido ha de ser por el conde de castilla e borin e raxon
de que se en paz e en quietud las cosas de forma que no puedan
lo contrario prieso las fugas ni con pines de ellas ipon la villa
de esta villa sea en congo de lo que se ha de dar que la caza de
de esta villa como esta amenazando de ruina e en espe
ra el quanto que esta en esta villa los vray de quidion e
de esta villa de esta caza e a mayor don de este conde

lo auen done bida por fran lopez de labega
de este conde e hecho una declaracion
de que se aco de remittir a este conde
esta caza de zaxuina de
no de mas quanto de
de esta villa de esta caza
de esta villa de esta caza
de esta villa de esta caza



DELLO QUARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

que pudiese primar en beneficio de utilidad de los concheiros
Y de que este cauildo se llama de nombrar caudo de diputado
quien asistencia de este se halla a reconocer lo que como
da muer se puede sustar para que se seña le lo que
de hechar encada molina de carga. Y visto por dho caudo
Nombraron a Sr. Don Basilio de canya quando se expidior
Por diputado que se a lle puen de asisto a una molin
cargax. Y se negas de asisto una, que de lo que se puen
dare de asisto a este cauildo para que en el visto se pro-
bea lo que con venga

Leiose se asisto que puen de asisto a una molin
esta nauada del saun en que se de asisto para con
lan mico de asisto de asisto para la fabrica
Y visto por este cauildo a con daron que a uida con d hage
señora Sr. don Pedro de Mico el pino a admisi-
nada por Sr. Mag. de la y caudo proprio Lad uin
de la y caudo con que he ndido dho de heca en
administracion

Y con esto se asisto este cauildo lo firmaron

[Handwritten signatures and names]
Don Basilio
Don Juan Manuel de
Carraian

Y a los diez dias de mayo de honor de
señora Sr. don Pedro de Mico a cauildo proprio
de la y caudo con que he ndido dho de heca en
administracion



PELO QUARTO, DIEZ MA-
RABEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTAYSETE.

Vosotros, Licenciados de la Real Academia de San Fernando, por el
encomeñamiento por parte de los señores don Pedro Martínez de la
dom Pedro Martínez de la...
...de que se trata...
...de que se trata...
...de que se trata...

Encomeñamiento por parte de los señores don Pedro Martínez de la
...de que se trata...
...de que se trata...
...de que se trata...

A Pedro Ruiz Calle...
A Juan Ramiro de Medina con su mujer
A Juan González Camarón con su mujer
A Nicolás de la fuente Guerrero con su mujer
A Juan López de Quetada con su mujer
A Barro me dia...
A Juan de la Cruz...
A Juan de la Cruz...
A Juan de la Cruz...

0.20 L
0.30 L
0.16 L
0.50 L
0.14 L
0.30 L
0.20 L
0.20 L

Reyes e Reyna que ayan daron sede aca daun...
e obligandore d'oman comun con sus mugeres e hijos...
que fueren por otras peticiones a pagar las ad hoc...
cada uno lo que le ha librado el dho de su señora de agosto
que viene deste año, e el dho Reyna sede d'ello el cargo
de su señora e de la senescalía que vino mayor domo que
se deho por lo pagando a don Joanfran. parilla
Mayor domo a dha e deho por lo el dho d'ellos de don
Enca de fanejo para acudir al pago de las dhas mil fanes
que se hizo que se tomaron presta das el dho por lo
En virtud de su real facultad para pagar la transacion
de Matruja, cuya real facultad esta conyuntiva por
siempre en adelante, e la dho de su Reyna que se alibra
de un Rey de ora acortado el dho para la transacion
que se hizo con el Imperio de don Reg. de Conue...
sean sacado alguna parte de su Reyna de lo librado
En tiempo que corria la facultad que cumple a dho
En un día de un mes de la dha para d'ello in un d'ellos
se dio de ante se sacasen su real dho d'ellos para
La dha real de grazion de por lo como lo que ora de
Libra hasta tanto que se repone que la facultad
que se repone de; que se se haga sauer a don Joanfran
parilla para que no ande por libros
Nombraron por uno de los por seros de d'ellos, En Euger
de Martin de Capia Fran. arduquey ael qual se sea
una con los d'ellos lumenos que se avia de d'ellos ael
que se viniera a d'ellos por el d'ellos iben do a d'ellos
que se de d'ellos d'ellos mto, ilo are p'lo i d'ellos de d'ellos
e d'ellos
e d'ellos d'ellos d'ellos d'ellos

2050
2080

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

1708
Nuestro Señor y Rey Católico don Felipe Quinto
por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1708, mandó al
Rey de España su Real Cédula de 17 de Mayo de 1708
mandó al Rey de España su Real Cédula de 17 de Mayo de 1708

En este cavildo se hizo memoria que presento Joan cavallero
dey pmar maior don que fudele goberno de los gastos paminos
hechos en la puerba de Naui de Navu en la obra que se hizo
en ella, y los por tener en Rey ante dho conde, con las
oculosas pcuras y virtud de los dho de pcurador de dho don
Bartolomeo de la Cruz diputado nombrado para dho obra, en fin
de dho mandado de pcurador cavildo por mandado de celebrado
Ante mi Rey, y los Vintres de día de Mayo de Mayo de Mayo
Parado de Mayo de Mayo; que los dho gastos así hechos
segun pareciere q dho memoria d mostran quatro mil ochocientos
y veinte y siete reales y dos dineros de maravedi; los quales pidiere
lemantenbar en quenta en las quales de dho memoria
y dho memoria; y visto por este cavildo mandaron celebrasen
la quenta de quenta dando cuenta acontados texu de los dho
gastos

Y visto y acordado en este cavildo no se firmaron
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En Naui de Mayo de Mayo
Ante mi Rey
Yo el Rey



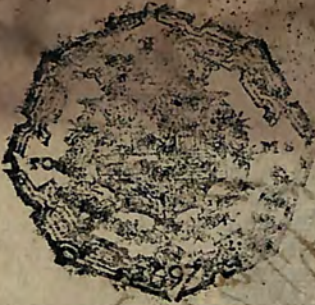
SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SEETE.

Provision dada por N^{ra} Señora de Felicha Maria de la
reyna de Aragón madre una de las Reynas de las catall
destados de N^{ra} Señora de don Manuel fernandez de conde Marques
de esta Villa Duque de Ferrara m^o s. dada por don Madaleno de Ross
ocho de este mes de my firmada de Mano de me^o s. el
llada con el sello de las Armas de S. Marques Duque m^o s. y
Ve fundada de don fran Lorenzo de este N^{ra} secretario
que por mandado de este cavildo se en un ta en el año de
1691 es el siguiente

Y en la de mayo

Yo Felicha de la reyna de Aragón madre una de las Reynas de
de las catall y estados de don Manuel fernandez Marques de Priego
Duque de Ferrara Marques de monstaban de la Villa de senor
de las catall de aguilaxi de la Sierra y Villa de calto de N^{ra}
Villa franca m^o s. de este m^o s. por Luis mauri fern
andez de conde y figueroa mi marido de don Manuel Mar
ques que fue de Priego y duque de Ferrara

Con fando de vos don Luis de Priego y figueroa que bien
y fielmente habeis lo que por mi os puxo en comenda
de la reyna de a nombre y proveo por condes de la
Villa de Priego en lugar de don fernando de Alcazar que
puxo de hoy en adelante y fuesse y fuesse que se requie
ra que por el tiempo de mi vida no podria
mandar ser en el dicho fin como de todas las causas
que se puxen en el dicho fin que en el dicho fin pondria
de las causas que se puxen en el dicho fin de sus
empresas y en las causas que se puxen en el dicho fin
de las causas que se puxen en el dicho fin quando se
gan por el dicho fin y pagadas de los dichos finos
Podria de bien en adelante y fuesse lo que se puxen
y prohibiendo las demás cosas de sus dichos finos y goviernos
y como sean hechas y podria haber en el dicho fin
el mandado de los dichos finos y sus causas de los dichos finos



El Rey

SELLO QVARTO. DIEZ MAR
PAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

que son los encauillados de Vizcaya de los Suamones que
se requirieron, de que usaron de los oficios de sus señores de la
ra hereditaria, y que a si hecho, o en se que en la obra de la
Vozaron itengan con tal como se, cumplan sus mandamientos,
como los otros de las penas que les impusieron y que los guarden
las honras que se merecieron que los tocaren, los de tan poca
guardada según como sea hecho con los demás sus señores
della, y acudan con sus derechos y a lo que como lo merecieron
que se por tenerlos guardando el arance de real, de que
se mande dar de la presente firmada de mi mano y de la
de don Juan de Sarmiento de Sarmiento marqués de S. Pedro
don Juan de Sarmiento de Sarmiento secretario de
su Magestad en Madrid a ocho de febrero de mil e
setecientos e siete años = Felicha María de la reyna
don Juan de Sarmiento

Lo que en esta se acuerda con el título de mis Conquistados
don Juan de Sarmiento y figueroa requirieron a este cauillado para
que se de la posesión de la Suavidad real por denaria de la
Villa de Sarmiento y su jurisdicción, y Villa por este cauillado
que en sus manos obedieren como se respecto de los mandados
que se cumpla y se cumpla en todo y por todo como me se
manda y que por el tiempo que fuere la voluntad de mis
Y como se el año don Juan de Sarmiento y figueroa un re
dha ocupación y para ello se juraron Suamones que
de sus otros hijos en fama de derechos que se merecieron
Vozaron se en su parte para que se cumpla
que se merecieron de su parte para que se cumpla
de los que se merecieron de su parte para que se cumpla
señor de su parte para que se cumpla
según como me se mandado y que se cumpla



ELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTAYSETE

la re la roney Juradas de vna por qumeroa Consi buerrey loque
despues seallo en bolrado El Dho Du Anri de que me sulto
Mual cance de sumill cionro Exerata Eder in El Nure Echo
man que deuo pagar por laul rima transacion Ten cano que dede
claren cono Paga Por bien hecher sedeu en abonar acia Villa
en laul rima transacion Continuar esta Premio per
Prion Exo d m g p de derecho Conra el dho Du Anronio ab
que era lido El dho Conueto de las ractarioes Juradas que
ende suya fua r para su Comprouacion por auer hallana do adde
en Superiorion de suya de octubre de noventa e tres
folio quarenta Eder para que se le dio termino de quere
dias en auro de dos de no oembre folio quarenta Eder
E por quero dar larguencya de de gontario de dho seruirio de
ben pagar con parada en las Criancia de Millones de tau
El dho Du Anronio por su par rirulany fing pretendio
Conuio de padio del R. Superiorion de no de noventa e tres
que la roney ori ginaly a las Criancia de noventa e tres
sa porre me dio per sur las elorden que en ello se ha de roney
del me Conuio de los fraudes de el dho Conuio de noventa e tres
far por esta Man dado haer cobrar querey a la roney de noventa e tres
Eiendo me el dho Conuio de noventa e tres
Loque en la roney de noventa e tres
Eero de millones de tau
noava con roney de noventa e tres que pu dizen
dho Conuio de noventa e tres que pagado a
Conuio de noventa e tres que conuio de noventa e tres
de noventa e tres que fue de Conuio de noventa e tres

Dueno Perrogar de tuc furos lamo a la...
 Aduado los dnos de mill...
 ochomax de qual came por guerra decha paga de mano de ochomax
 ta tray de forma que sele la sen acoran...
 de la ultima tran sacion = lo dho porque quando esto fabe...
 pmo de contra dho Diego de Moragarrido...
 E fia deere y sal came que sele...
 Paga de mano dho qui tonel sea caua de pagar la tran sacion
 como se pusi fiar...
 con tran sacion hecha por...
 ra en otro puenta no pudo per judiar el derecho de la R...
 vivienda en que se se dio erran...
 alo pnuendo Edii puerdo por derecho por ro do lo qual...
 Seno que se autor en otros...
 era Mandado y...
 do por lo que aqui se conviene...
 no cona terminacion...
 E de Par de oro qual quier derecho...
 qual quiera razon...
 rectos y...
 Couerto sea...

Premiarac...
 [Illegible signatures and text]
 [Illegible signatures and text]

febre de domo de ... no temia ...
de pua ... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIEETE.

Construieren seg en lagaya domanos de anno pasado
domi... yochon... que
en la quinta de lagaya...
digo domano de...
que en lagaya...
die en...
Por dicho don...
bros que la...
gion...
que tiene...
quedo en...
Pome...
yo...
que...
en los...
An...
vez...
claves...
a...
...
...
...
...
...



SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En nombre de Dios que es por venir de en el suplico...
Soldados de el Reyno d'aragon...
nos seamos inclinados a permitirles...
admiracion de el servicio a su Magestad...
cudor de plata en sueldo por cada soldado...
Prestimientos que se ponian en las ciudades...
y de este Reyno de para...
dacion lo pudiere hacer, y que...
de cada dia...
Pacho el d'aragon...
re ferido sea de poner en...
Portuano que para el...
voluntaria...
marion de soldado...
En el medio...
de no de quatro...
y por la...
que con...
dados que...
Pues de campana...
An...
hacer...
Para...
dinarios...
cada un año...
lo que...
si por...
donde...
enumeracion...
suos...
medio...

qua d'ulla un cauo que cui de dela d'ordinid de ...
bre i sun fho d' mo. necessario pora ...
d'illo, ajudando el cauo con lo que se ...
l' p'quea los cauos las cosas del original ...
dinuasion de l' despacho aquimen ...
de la au. de Coim. ...
tiempo con el ...
Cotillo reauo e le auillo i lo firmaron ...
de la ... = dicen quem ...

Luis de ...
Juan ...
Don ...
Agua ...
Francisco ...
Comandante del ...

En ... de ... En ... dias ...
En ... años se ...
El con ... de ...
... de ...
... = don ...
... = don ...
... = don ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Dispacho del ...



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Entaicho mealy de... en virtud de... monis deste... a que dieron fuerza... Con el qual... can may... Eneste... de Sempio... Fernis de esta Villa... sepan... que se... pordado... leua proxima... este medio... que daran... via mense... lo que... de este... que se... Gibu... de Villa... ladna... mas... cauido... se...

para Reduis Padineo la kua

en virtud de... de esta... de que... de San... de... de morano... de San... de Pedro... de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARZUEIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS

Partimientos no e allado quea el suocoto mia On Fran de orantia
raquel su hijo padre Sabulos del dho D. Juan Gutierrez de la a laras
partido no queayan con burdo en lo que los hombres buenos y rcheros uer
zir cumranua que per Indique a suno blea = E para que conre de el
Fueron quacabr firmado de dho n. de purato en Parigo a Studia
del mro de Mano de Millit. Inobenta y Diecenaos = D. Juan Fer
mandes de la fuente = El congne y firme = En testi monio de
berdad Joan Manuel de Saraura es Criuano Mayor de lauides

Secde Bay

Joelmo de Manuel Carrillo Aguilera Curade Santa Maria Vi
ca parrochia de Sta. El lade Parigo zorra fio qucen Vno de los libros
de los libros quorra dha Iglesia tiene a fo das de uera y rra
brica de Mida plan Segunda el Capitulo quinto de l rmodicant

Cap

En Nueve y quatro dias del mes de octubre de mill y n. de ca non
Juan de Aguilera yhemiere de cura Bagorie a Fran las Jode
Joseph Caragitel de Da Anomia de Alcala de uimper fue el con
Padre Joan de Nauas de Sanrigo de = luri de Aguilera cura
Conuerda con suori final el qual queda por aora en el Archiuo del
dha Iglesia a que me remito para que conre diora a pedi man to
de la parte En Parigo en Nueve y quatro dias del mes de febrero
de mill Inobenta y Diecenaos El firme = D. Manuel Carrillo Aguilera

Testimonio de curato
Mento de On Fran
de orantia

Fernando de Arreaga es Criuano por el luri de Aguilera
ro de Sta. El lade Parigo do se que por la rra de el luri de
parecer Arreaga ante suori de uer baci y rra de el luri de
del numero de el luri de Parigo de el luri de Parigo de el luri de
zorra pare que conre de el luri de Parigo de el luri de Parigo de
luri de Parigo de el luri de Parigo de el luri de Parigo de el luri de
Parigo de el luri de Parigo de el luri de Parigo de el luri de Parigo de
on mro de el luri de Parigo de el luri de Parigo de el luri de Parigo de
de el luri de Parigo de el luri de Parigo de el luri de Parigo de el luri de

Dho heredero sacado a la tierra con la cauca que de otro tubo
mendo a como sigue

Cauca

En el Nombre de Dios Amen Sepades que Nos en esta por
es Cuptura de esta mto Nima belunad bieren como lo Juan
de Bransa Juan que en una Nila de Puerto en la cauca
de Ml Morada en ferno del cuerpo Lano de la uolunad en mi
buen juicio ser memoria y entendimto natural val qual Dios nro
Senor fue servido de mudax Cuern de como bien y verdadera mense
Cero Cuelabo miterio de la Sanon unaru unidat que es Dios e
hujo Les pirituanto tici personal y Pnio lo diti ber dadero que mite y
ucina por siempre Sin fin amen temiendo me de la muerte
que es una natural ato de Cuatrua enerte mudo nara da de la qual
ninguna de puede Capar E por Dii Cargo de mi Cuernimio por
A tenor de la puerre fargo que ha go Eor de no este mite tita
mendo en la forma y manera siguiente

Clamula

En el presente que de todos vni biene quedaren dere
chos Cuiones Mando que los ayar There den la dha Manuela
deorante Muger lespirima de otro Melchor Caraquele luri deora n
tor auente vni hujo y de la dha Ojarhalino de orrega mige
mera Muger alorquale y ara bleto por vni lespirima hujo There
doras enrodo de otro vni me maniente traren do a parvion

Collacion lo que a recordado la dha Manuela deorante lo que que
ran lo parvan por Equale parva con la bendicion de Dios E del am

Este

En un parvulo Los porningunos Lemingun bator me furo to
yoda quera fero mendo po dere para restar que yo ara fero
en jolapio como de raba conorra qual quera for me que
quero en un guero tuba bage mihaga fce en juicio ni fuer a
del dha mite me ayar fargo que quiero deorante Cuernimio
Jefe un como eno de Comite Cuernimio mite de lo qual
fargo la Cuernimio auer y Cuernimio ca Eer rigo a
qui Comite de Cuernimio me furo por la amunad de mite en ter
nidad Eo poder firmar meque E mite mite

18

Dm^o que el dho^o form^o forgado en la dha^o Villa de
 Madrid y nueve dias del mes de Abril de mill e
 años. Siendo a ello presentes por testigos Alonso de Queros y Diego
 de Alcala Carrillo y por el dho^o Mayor de barrero Juan de Priego
 Lo dho^o Juan de Queros doy fe que concurro al dho^o forgado = Diego de
 Alcala Carrillo Auremi de queros fe = Antonio de nas baci y Toledo
 Lo Compuado con Cuerdo Consueyo. Correlacionado mas largamente
 contra del que queda en mi dho^o fero a que me re mito de queros
 sea Pedimento de Ofunquero de Lara quel en la Villa
 de Priego en Primerio de Marzo de mill e. No berra
 Siervanos. Lo Sigue en testi monio de verdad fernando
 de arreaa es Criuano

Dm^o Juan Gutierrez Caraguel Lordon Natural desta Villa que vivio en
 ella de sumo acera parte como mejor queda en un lugar parecido a un
 Nro dho^o que por la comenda quedo de Manerio e hecho desta dha
 no me a en padronado por hijo d'alg^o de ella. Lo fero aquecitosy biuindo
 de comenir en ella. Lo qual Cavallero he por d'alg^o notorio por ser hijo
 legitimo de Don Juan de orantes Caraguel e de Doña Catalina del
 Ortega mendicava como contra d'erte testi monio dado por ferman
 do de arreaa es Criuano por del numero desta Villa de Madrid
 que sero el dho^o Miguel Aure Antonio Barua y Toledo
 Juan de Torro Caraguel e de Doña Maria de Alcala de quique
 fue hijo el dho^o un padre como contra de la fe de Bagnimo
 que primero endiada forma, los quales e mis arreaa rreos
 por linea recta de biron auido. Los mis Cavalleros he por d'alg^o por
 nos aridos tenidos que sero como un unente en un dha^o
 Comorales en la dha^o villa llama un unente
 a holo el dho^o de holo de la dha^o de holo de holo de holo
 de cordova en que en dho^o Villa los años de mill e
 mil dos Centos e. Si sera a dho^o en el persona tales
 e holo que en mi villa Ma da Com bora de holo de holo

de la Real Audiencia de Sevilla



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

hijos dalgo altho don Luis, i que seara i tenga para tal i seleguan
don de las honras i libertades de senorio nes que le minencia i pre
bi legio de que gozan los de mas caualleros. hijos dalgo ino blica de
Cathillo, i que se ande auer los libros donde seora, i que altho
don Luis gu heny, caxa que se se buel ban todos los ino numeros
originales quea presentado con testimonio de este acuerdo
para guarda de su derecho.

expedido en
don Juan Antonio
Coronado

En este cauildo por mi señ. se leio exorta de don Juan
Antonio coronado su en su tud de comision de el
superintendente de general de Corua i sucesor de para
tomar que para don Alonso de la Serna depositario
de millon e cien to de duros, de tiempo i recaudo
de Indias Phelipe mon Senor i cobranza de los maravedis
que pareciere en los deudores, en que dire a sus expi do de
depositario en varias juradas de los deutos emprumados
con mi buen tes i que para proceder a la cobranza de ellos se
zerita por rona que asi ha pa blla i onozim. de Merinos p las calles
a por uir los maravedis que se cobran i dar cartas de pago de
positario en mi poder. Noter que para de de de de de de
los de las reales arcas, i pi de se le nom bre mi do = 1111
Parte cauildo de se or no tener obligacion en nom brar blla
quean de por las calles dando cartas de pago cobrando de los
con mi buen tes, ni tam oca en nom brar de de de de de
el auu lo nome de depositario general en que en abm in han
todose futos i de de de de de de de de de de de de de de de
cano Aquien de de de de de de de de de de de de de de de
caso de de de de de de de de de de de de de de de de de de de
no de de de de de de de de de de de de de de de de de de de
que dicho mi buen tes de de de de de de de de de de de de de de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Parado mo Camin de hecho sedara quen no am...
Paete camilde, ien el interin senon baxa futor por...

San Pedro de Ortega

Poduestar el camillo nros
En este camilde por me...
Pedro de Ortega...
Costa de...
Pregunta...
i...
esta parte...
Zona...
de...
Acostumbra...
Paete camilde...
Nombran...
vino...
Zona...
Alor...
con...
Paete camillo...
Zona...
Pedro de Ortega...
Zona...
que...
que...
que...
que...
que...

meo des sea y quien es de examen de para el dho. por to...
 Pendiendo como susper ducion e sus de Saxeal facultades
 Adunada habda sa. In de dho. pigo picao, de Sando la en su
 fuerca ibigo para en lo que adelante dcho. de solis e bendere
 y para en quante de dho. a. S. fili se pultare ax renuel
 Consideranca y de cauido que se procedido de lo que
 Asse bendere a. i. per rui de dho. don Joan Fran. paxilla
 Aquien se le haga cargo iniquen de demax auidi i. S. lenel
 tua en la de granos de dho. Juan Fran. e de Senueraga
 Linda, Moindo en Nixtud e Seltimonis de dho. Aguerda
 que se noga fuerca de dho. i. despache en fama
 Con esta sea cauido e de cauido i. lo firmaron

[Handwritten signatures and names]
 D. Luis de S. [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear]

Juan Manuel de Saracuan

En la villa de P... En mercedia del mes de...
 uen dho. de ano se juntaron acauido como lo an...
 L. tenora. con... In. L. de... de dho. S. a...
 de S. i. si quera con se pida = don Pedro...
 Joze de la carayador = con...
 In. In. S. acauido...

Consejo de D. Infr...
 Corona de...



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Las dhas. inclonias, y no enmendadas a los salarios uo staff
 Piores, y los dhas. de que el dho. se me cau da ad i cau
 das puzipal Aquin tola en fuerza de la cotumbre y tiempo
 En memoria de ten quando a Sta Maria que pretende cobrar
 Para el fono loy eolia noa lugar d'obligacion acausa
 denora de obligacion de estaui, y con su buientes de ella, dicho
 nombrami. acausa de tener depositario general en quenen me
 qualesquiera depositos, y el dho. fechos que de me cobrar dho. dho.
 e se uo a priedmando a pago a los con su buientes i quelo
 En men en dho. depositario general en conformidad de la
 Real cedula de 17 de mayo de 1776 de la Real cedula de 17 de mayo
 ganadas por el dho. Villa Incon Sta di torio sobre este punto en el
 Año de mil 777. y en treinta y ocho, que en caso de que pugnancia e se cau
 desde diez y siete de mayo de 1777 y dho. dho. de 1777 y en quanto
 Alas dhas. que pretende ganar salarios demas de lo dho. y en quanto
 que tiene señalados en sus comisiones i pretende con el motivo
 de benida i buelta, noa pagar acausa de no poder gozar de
 salarios aun minimo tiempo, por quanto la dha. comision
 de 1777 y estando en el dho. p'cediendo con traella en
 dho. fechos de que se dio la satisfacion de lo p'caus con de
 nida i buelta - por que y razones con bita de dho. dho. y en
 men no ixe la jones buxadas mandaron buxadas

Luz de

La dha. comision i p'cediendo en lo dho. y en quanto
 Alas dhas. que pretende ganar salarios demas de lo dho. y en quanto
 que tiene señalados en sus comisiones i pretende con el motivo
 de benida i buelta, noa pagar acausa de no poder gozar de
 salarios aun minimo tiempo, por quanto la dha. comision
 de 1777 y estando en el dho. p'cediendo con traella en
 dho. fechos de que se dio la satisfacion de lo p'caus con de
 nida i buelta - por que y razones con bita de dho. dho. y en
 men no ixe la jones buxadas mandaron buxadas

En la comision

309 . . .
1909 . . .

Pages

de pape de Madrid durien 1905.0.0m
Maxaue di 0200m

Algunos de los derechos de los reyes
que rimos. cauidos i testimonios i pape
de los de este proximo de mil marau 1000.0m

Monstran los otros taxarios i colas que
toran los proximos con sus buen tes de mil i se puenta 2000.0m

maxaue di los quales proximo deados en quin i emil i quin mien
los reyes que segun las rellaciones suadas que se han con la
querida de Almirante de deposito de don Alonso de balencia
recaudacion de Diego Phelipe monseinos se de ben por su
mexor con sus buen tes v. de staue i intermina tora cada
una de maxaue di i medio i dobran do mil i quin mien tor i i
que no maxaue di que se con rixen en lo que a lica
la lida en rion to p aia raxon paguen los contribuyentes
que con suen dhas rellaciones dho maxaue di i medio en
cada una de lo que de bieren a deposito de general para
que haga el pago a los interesados en su rion de staue de
i me jno de los miso dhas con sta que no temo de para el
dho pago en la cauda p a m i pa

Con esto se caue este cau i do de la firmaxon

A Luis de Tolosa de campo
Juan de Alcazar
Juan de Alcazar

Don Basilio
Juan de Alcazar
Juan de Alcazar

En la villa de... el mes de mayo de mil...
don Pedro... don Basilio...

Don Juan de los Rios Don quien de

En este cauildo camie describano sellas peticion quea mte dho
 Coaxpidor presento, don Boan finandez de la fuente a guarilmaio
 de Naxat Sui dectauu, en orden aque se haga labria de que ne
 escrito Naxat dectauu, preso e tan amargo, ide Alonso gon
 calez sua caide, e que para ello se lere queira a si admistran
 do deo Naxatof pro pio i adu'tris de Naxatad por estaxame
 narando ruina ide la forma, que y perifica endho pedimento
 e recon siene en la declaraz hecha amforim ^{on} ande dho
 senor, por el maestro maior Valari Jey dectaconso, que en
 virtud de auiso de sun sea maide con los hechos an de y dho
 auct cauildo, para que en el se de la prouidencia que conbriga
 e de dho Naxat i que de noua se hecho labria pelli don Pedro de
 Naxat i pinota Iuz admistrador por du Mag e Naxat hasa de
 Cauilat pro pio i adu'tris dectauu, desde el dia oho de henero
 que fue dectauo que fue quando se despahe e parte e
 requerimiento para que de Naxat i pro pio dectauu e
 y donde siempre se obrado su para de labria carrel como
 la de ma posesion dectauu. a que se llado benu a la ruina
 quea menaco, e que lo que con quea de mte dectauu
 auer hecho de admision quea dho no se puede hazer con
 m'l duador, como se susti fca por dho declaracione de dho
 maestras quienes tambien declaran, que en dho la ma ma
 Petigis decaere labria carrel, i que ma de dho preso ma
 se pueda de ban tax con quea de m'l duador, e a dho
 e de despahe e se a requiera adho. e de dho
 Naxat mande poner i ponga e in se en yon p a dho benu
 e para para Naxat carrel con toda bre benu p a dho
 medio benu e dho mte i pro benu e de dho
 de no ponerlo que se en yon pueda de dho
 rui mte. i pro de dho que mte e de dho
 gator p a dho que de la admision ten
 naxat an dho carrel sus preso como de dho
 guarilmaio de la caide man paguen de dho
 senor admistrador de aque Naxat mte de dho
 de Naxat mte de dho pro pio



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Suma y administracion de questa despachada para haver paga
llamada de harico de San Lino real ordinario de harico ordinario
que en cada año se le paga a los acreedores en una libras de 100
reales, por quanto se ha visto que los dichos medios para recepción
de la misma se le ha de exigir en el primer año de su correspondencia
despachada por el mismo con la razon de este acuerdo en toda
forma acompañando de los autos originales

En este secano se cauió de ito sumaron

Don Luis de Salazar y de los Rios
Don Juan de Salazar y de los Rios
Don Juan de Salazar y de los Rios

Don Benito de Salazar y de los Rios
Don Juan de Salazar y de los Rios

Don Juan de Salazar y de los Rios
Don Juan de Salazar y de los Rios

En la villa de Pineda endie Docho dias del mes de marzo de
Mil y noventa y siete años de San Daxo acavió de los señores
comisarios Luis de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Luis de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Pedro fernan
de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Juan de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Juan de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron

Procedido de
docto de
...

En la villa de Pineda endie Docho dias del mes de marzo de
Mil y noventa y siete años de San Daxo acavió de los señores
comisarios Luis de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Luis de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Pedro fernan
de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Juan de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Juan de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron
don Juan de Salazar y de los Rios como loan de sus nombres fueron



Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEETE.

En esta mayor dado por su Mag^d y senor de dho real
 Consejo se ha venido que se reduca a que se pague por
 Aduinas para cada libra con tax^{on} de reparos de la canja
 y todo bito por el caudal, di se con que se pague quando se pague
 por un memoria desta parte de aduinas para pagar a su Mag^d que
 dios guarde su real servicio ordinario y extra ordinario con que
 se le pague en cada año, y para la satisfacion a los señores
 de los medidos de terrenos que como estan para la compra
 y composicion de heredad y cauatal, suya de los aduinos de
 real servicio en cada libra de seda que se vende en
 la que se la bra = dos en cada pieza de tafetan que se vende
 para fuera parte de aduinos como se p^{ro} = un real
 en cada cauya mular real que se ha de vender a esta villa =
 y de todo genero de ganado que se sacare de la villa de ximena
 para fuera parte, por cada cauya tiene de prima la villa
 a dos reales = y de cada boria cabra un real = de cada uno de
 ma la villa dos reales = borrigos y oves a un real = de cada
 cauya de ganado de cerdo de dos años arriba que no es = y de
 alia de los dormidos = y de cada cauya de ganado de cerdo
 de un año de un real = y de los cerdos de medio ducado, y de los
 cerdos y porcos = dos maravedis y en cada libra de cueros de
 que se sacare = un real y en cada cauya de
 como que de lo que se sacare para fuera parte = ocho maravedis
 Por cada arroba de fruta = y de los cerdos de un real = y de cada
 lar de mures que se sacare para fuera parte = de cada
 duro de macho y de cada cauya de un real = y de cada
 y de cada diez cuartos = y de los cerdos de un real = y de cada
 y de los higados una onza y en cada libra de bues = y de cada
 de los de boca como reales, que todos los señores de la villa
 que se pague y tiene esta villa para el pago de su real
 servicio de los señores, su real servicio para el pago de los señores
 y de cada uno de los señores de la villa =

Ladu'rios de esta uita, que ad m'nta d'ho don Pedro de
 Nuua, que de donde se debe haer i' m'presea hecho el reu
 Parax Madra cauel; acordaron que haud, Por medio de un
 a'ente que los don Joseph. e' rinas, uada ante su Mag^{te}
 e' rinos de sus reas les con se los apedia los reas sus despachos
 que con bengan para que se haga la d'habra, de que d'ha can
 re' neresita; ha'iendo los pedimentos i' re p'esen d'ajon
 que con du'gan i' se deuan haer, i' que se re' emita un
 l'ante de los autos, autorica do emmanera que haga ser, po
 niendo a'or sinuacion de los originales de testimonio de d'ho
 auerdo que tenga fuerza de poder en forma, de mas de d'ho
 neral que tiene de esta uita

E con esto se caua e' teca uita de i'lo p' mazon

D'ho Luis de C'nto

Juan de
 Andad

Juan del campo
 Juan de
 Aguas arce

Joseph de Alencar
 ordenado

Juan Man de
 Seruian

En la uita de P'ugo en N'inte y cinco dias del mes de mayo
 M'lt' m'cion de i'lo de a'or e' don axon acau' de la uita
 con se Luis L'uxo i' m' de d'ho como Juan de uita i' d'ho
 Es auer sum' de d'ho don d'ho e' d'ho i' d'ho e' d'ho
 don Pedro fernandez e' d'ho = don Joseph p'cau' d'ho
 don fran de Aranda Valeruela = i' don d'ho i' d'ho
 A'ia' mesid'as, d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
 i' d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
 don fran de d'ho coronada sus e' d'ho
 d'ho don fernando Caruigo de qu' man d'ho de Co'ua
 d'ho con reua d'ho de un d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
 d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

Juan Coronada



Dies martes



BELLO QVARTO, DIEZ MAY
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTAY SEETE

Lo que asimismo me remiense lo halla aqui cobrado por
 lo que me dixi a las reales arcas, lo que auiendo se
 Notificado mes por dia auer dado petition a este cauillo
 de donacion de la depositaria general, en vista de dicho
 mes quito auia proveydo el auto que esta en sexto de dicho
 segundo ex parte e igual se xedure ademas que en dhenion
 Año auia depositario que se queria tomarau, que dho dize lo
 cobrando ia cobrado con maldad ni quier auia a dar carta de
 pago a los con dñs buen des, de que se sigue nota de per dñs
 de la real hacienda de la rion y de las riones adhos deudo
 xes, que para que se dñe se despachare ex parte de este cauillo,
 Para que proveya de depositario que adho dize auia a la cobran
 ca i dar carta de pago adhos con dñs buen des, i per dñs en
 lo marau de dñs cobrados que se cobrasen de dha dependencia
 de dho dñs buen des termino conica no a per dñs mñs,
 de los danos costas, i que en el interin proveya la dha
 cobranca con el dñs que tiene nombrado por quien dha
 rreiga de quien ubiere lugar en derecho, i conclue con
 que este cauillo en vista de dho auto in sexto de dicho
 in dñs buen des termino proveya lo dñs buen des, de dñs
 Primer ex parte conica dñs pro de dñs i per dñs mñs,
 Segundo dñs buen des pro este cauillo, Enouando al dñs buen des
 ex parte dñs buen des segundo pro dñs buen des dñs
 dñs buen des no a lugar dñs buen des dñs buen des dñs buen des
 dñs buen des para me dñs buen des dñs buen des dñs buen des
 Personas con dñs buen des de dñs que dñs buen des dñs buen des
 que el proveya de dñs buen des dñs buen des dñs buen des
 con dñs buen des de dñs buen des dñs buen des dñs buen des
 mñs buen des dñs buen des dñs buen des dñs buen des
 En dñs buen des a los dñs buen des dñs buen des dñs buen des

de la misma ciudad = que stampo en lugar
acuerda cobras a los deudores de campo porque
deu hacer la cobranza dho. Juz. Suerto como
me lo haio que tiene señalada en mi comision que
es lo que paxia las Pragmaticas repartite lleuan
donde se prohibe todo lo que se pide de qua no oriento
Maravedis a dia por racion de sala rios, i si para dha
cobranza de campo necessitare de alguaril ordinario
o quando que se arista lo haga el que nombrare lle
vando por racion de costas en cada par tida i deudor
de campo un real que es braxo de los dhos deudores
de honra ser acare prendo = que en quanto a los ter
cios de los rios que paxie aui halla dominica to
en la me racion dada por don Alonso de Balencia
y epita con sra. mto dho un nombrado de la porcion
de nue deuen los maravedis que se toco en el pri
mer pro racion; en quanto a los mil reales que
da un vender aue cobrado sin costas i pax de
terucaquen no a lugar dha pax de racion por de
nexa uimenes en lo que super a bundo de la ra
sacion a lo que se paxio en dho pro racion
cobraron dos mil quinientos no rinquen dhamar
que se con sidera non de faldide = que en quanto
alguno exorta e dho Juz. Suerto se ponga
a auto de veynte dos de este mes en que man
que don Alonso de campo depositario de dho
leanto con las dhas. La cobranza de arcaxas de
pax por que se rios pide de ser de la obligar. de dho
dominica de dho racion lo que dho Juz. ubica
brado cobran i abtinendo de de lo man da de
dho auto ino en dha forma e dha depositario
en lo que ha ha si u bixe cobrado in dha



Diez m. ravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
 CIENTOS Y NOVENTAY SIETE.

Magestad y adic hozen or superinde...
 Aquin... manda que la parte
 de... para... y...
 Poder, con... de las... de pago...
 dar por los dhos bolras

El Conesto de... de... lo firmaron =
 Don... de...
 Don... de...
 Don... de...
 Don... de...

En... de... en... de...
 meses... no...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

LIBRO DE...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Abatto el dicho tiempo a ocho maravedis cada libra de
 diez uers meas, cada baso de sus quantos parte e de un quan
 tillo de agua clara para ados maravedis; e cada baso de las
 mismo cauida de agua de Simon canela, con chata de
 precio que parte cauido se le puerre las dhas aguas cada
 e que ad mirda i hecha dha postura se puerre partes
 cinco de muestra dia con ellos cada mltan las dhas
 que se hucieren con las dhas calidades, con la
 de pagar e sueldo i millon a la parte a quien toque
 este derecho, e para cada postura de ma de dhas
 e mas que con diezgo de dhas auatto e meuenon
 bra son pondi pntado adon Pedro fernan de del campo
 e xido de uis nom bra miento arepto

dato de...

En este cauido para mltos...
 Puerro don Joan fran paxilla mltos
 deposito de pan de dha, en que dire que en la
 dar quedo de vinez raires i rinos de dha
 el dia del Joan de dha de pasado de mltos
 sea pro baron a los rumbos de dha de dha
 Al dichoposito en un quenta...
 e sus maravedis...
 e pidio se le de...
 dichoposito...

La carne de las dhas proximas paradas de este puerro de ano
 de orden de este ayuntamiento de N. S. de Madrid queda y se ha
 requerido mandado de fianzas para el uso de haer
 pacion como me p. Tomando a p. en el ende, que de no lo
 haer se daria guerra a muerte. E que en el fin de un mes que
 Nombra la persona que fuere servida e nombrada
 quien su breve dho o fues, E que auiendo se le dho p. de
 Noada de las dhas fianzas en el de xxviii de febrero de este año
 N. S. de Madrid, a que se llega que por cada una de dhas
 Señores capitulares p. del puerro de esp. se lea en el dho libro
 tanto de las dhas fianzas para quien se ha en dho esp. como
 por machar se i demas m. de usado en las carnes i de hecho
 de las tengan seguridad en lo que se les debiere mostrar
 las cosas que pesaren, mo la adada antes i adho adho en
 N. S. de Madrid. no tener forma de dar dhas fianzas
 Para hallar f. d. y nitencia bienes para ello, por un aff
 rarones y se previo dar provision para no poder estar el
 dho dho de m. n. persona de toda la m. y f. en m. de
 de un i seguridad para la p. que no es blanca de lo que
 ha de ser las carnes que pesaren en dhas carnerias, i que
 los mercaderes se ampagados en dha m. de un y un
 dho d. para quien se m. de un y un con p. de d. de ganancia
 de ser au. de las dhas dhas; a lo daron nombrar i nombrar
 con p. f. de las dhas carnerias. Bando que se
 veria de esta villa para que por el tiempo que fuere
 la voluntad de m. de un y un. no mas que en dho fin que
 p. de un. se probe a p. de un y un. de un
 de un dho d. de un
 de un dho d. de un



SELLO Q.VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY OCHO

haber por mi ar... reresores, i que aia i llure los deus...
Loro bechos que como a... sal... la leoran iper...
Segun que hialta aqui... rra... tado i que se le noti...
Ute non gramit, i lura harue... d...
con fiancas legar... rra... radas batan... a rati...
deeste cauido donde se... rra... para...
Lanien... rre... rra... deeste cauido a...
dho... rra... rra... rra...
Etenon gramit, i lura harue... rra...
seris... rra... rra...

Eneste cauido por Joan... rra... rra...
Uand... rra... rra... rra...
Lencia... rra... rra... rra...
Enque fue... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
Adunco de ca... rra... rra...

En Senor... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
Lencia... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...
de... rra... rra... rra...

Phil... rra... rra...
Lencia... rra... rra...
de... rra... rra...
de... rra... rra...

Damos y mandamos que
 cumplido el presente su cargo en todo lo que
 mandamos en las cosas que tocaren a las
 villas de Avila y de Segovia y de las de su
 jurisdiccion de provincia de Castilla y de las de
 Avila en Segovia de Sanabria no decabra
 Ni en lo que fuere la voluntad de su
 abuelo don Alonso de Torres y Castellan
 de las villas de Avila y de Segovia y de las de su
 jurisdiccion en forma de derechos de usura
 lex et iure in se de cada villa de las de su
 jurisdiccion que se quisieren pagar por un año
 de renta de cada villa que se quisieren pagar por un año
 de renta de cada villa que se quisieren pagar por un año
 de renta de cada villa que se quisieren pagar por un año
 de renta de cada villa que se quisieren pagar por un año

En villa de Segovia a diez y siete dias del mes de Agosto
 de mill e quatrocientos e sesenta e dos años
 Yo Juan de Torres y Castellan
 Yo Pedro de Torres y Castellan
 Yo Juan de Torres y Castellan
 Yo Pedro de Torres y Castellan

Juan de Torres
 Pedro de Torres

En villa de Segovia a diez e siete dias del mes de Agosto
 de mill e quatrocientos e sesenta e dos años
 Yo Juan de Torres y Castellan
 Yo Pedro de Torres y Castellan
 Yo Juan de Torres y Castellan
 Yo Pedro de Torres y Castellan



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Se hicieron al Cavallo de fonda de dho Capitan Dn Juan
 armijo y recelieron a el del dho Bar^{on} Malagon p^o q^o
 se he den a las yeguas de este Concep este presente año a cada
 probamirad^o de la rre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 que no eedan de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 la rre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 de mil d^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 Condicion de los edades de los d^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 adeis firmada de los Cavallos de jurados y del p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 que por cada yegua a de pagar y pague el dueño de ella a del
 Cavallo que la Monrarre fuerre de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 que a serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 con blanco a Niquei de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 tiene la Conserrencia de que no en serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 daran de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 heche a las yeguas ni a otras este presente año y que de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 proprio para que de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 eche de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 a que de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o
 de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o que se he de serre p^o q^o

Hecho en la villa de Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil seiscientos y noventa y cinco años
 Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Conde de...
 Yo el...
 Yo el...
 Yo el...



ELLO QVARTO . DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE

La villa de Gujo Cordes ocho dias del mes de Abril de mill e
noventa e siete años se juraron a Cavildo suu. e Consejo Jurado
e respimto de va. ha. como lo anda. Yo y castumbre es a Santa S. Ana
de Arillo e Iglesia Cole. de ella = Don Pedro fernandez del campo
Don Juan de Aranda e Alenuela e Don Bartolome de anas aguado e respimto
San Juan a Cordaron Louguinse

Ado para que pro
iga la curia de la
del punto a 19 M

De Jeron que por quanto en virtud dea cuerdo de este Cavildo se lebrado a los
ochos de Mayo proximo pasado de este año se Mando bender el trigo
del segundo al folio bass de Mayo y izquierda del puerto de Espan
de la Villa del Cargo de Sevastian de Valeruela galindo por las
Causa y razones que en el libro siete a punto de diez y ochos: cada
la nega En Cua virtud segun talibui de sacas del de jurado de la
bero del dho puerto y de Juan parulla Mayor domo actual del
querian e rido e bino en este Cavildo contra que ad dho que
zio sean ben dido un mill ciento ochenta y tres fanegas e
seis le minas que balen un mill e quinientos e tres e
por que por el dho de jurado se adado acurren der que el trigo queales
deen medio de dho al folio era de mejor calidad que el de la dho
que se podra bender a diez y nueve Pesos el precio a que de dho
Corte el trigo de los demas Viz. particulares de buena calidad y proce
rando e Mayor au. e Utilidad del dho puerto, e Cordaron que en
Curion del dho a cuerdo zido en este Cavildo e en la Venta del
Trigo que queda en el folio de la dho a punto de diez y ochos
sin ad viz. por quinquena e que de la dho cantidad que se adado
del bende se haga curada en el ardenio de dho puerto
en este Cavildo e en el dho Mayor e de las dho para
de la dho de jurado se hiran por las dho berrares sobre el dho punto
para a Cavallos e un Legua que viene de dho de las dho
de la dho de jurado que se hiran pro pro dho que se a propomta

Señor de la
Miel de

88
Don Maria Pello Carrero Die delavalgar este liem la fuente
Lora con tanto zerrado alordaron Comeder. Como dieron Ciren
Laculrad al dho nido las Puri de tienda para que por esta mon
buda sus dcho Cavallo para sin sin Equas fira yn curar en
Penaduna Conral queno Cheche a minguna. Equa a fena peno
de las disputas por caru pugnarias de fumag. que se le de resimo
nio de re a Cuerdo

Donno de Curo este Cavildo El firmaron
Don Luis de Tollo El firmaron Don de
Don Don
Don Basilio El firmaron
Aguado Arias El firmaron

Don Juan Maldonado
Cavildo de Puro en re de Puro del mes de Abril de mil e
noventa e seiscientos se sumaron a Cavildo sum la furvia ex
do miento de re dho. era saver sum. N. D. de Luis de Tollo
Liquera Corredor Don Juan de la fuente alquart Maior = Don
Pedro fernandu del Campo = Don Joseph al Caras ordinez = Don fran
de aranda Valenueta = y Don Bartio de arisaguado re coido
re Luis Jurros con loande No Urumbre alordaron lo q
Cavildo el dho Don Pedro fernandez del Campo de
Señora con Jurral de la dho Señora Marguena de Puro
duque de fernand. a igual Formando de dho Cavildo lo
Luis Jurros con loande que se re no a la letra es como se sigue

Señalada de la dho Señora Marguena de Puro
Cavildo de Puro en re de Puro del mes de Abril de mil e
noventa e seiscientos se sumaron a Cavildo sum la furvia ex
do miento de re dho. era saver sum. N. D. de Luis de Tollo
Liquera Corredor Don Juan de la fuente alquart Maior = Don
Pedro fernandu del Campo = Don Joseph al Caras ordinez = Don fran
de aranda Valenueta = y Don Bartio de arisaguado re coido
re Luis Jurros con loande No Urumbre alordaron lo q
Cavildo el dho Don Pedro fernandez del Campo de
Señora con Jurral de la dho Señora Marguena de Puro
duque de fernand. a igual Formando de dho Cavildo lo
Luis Jurros con loande que se re no a la letra es como se sigue

Ma. de D. Nu. Maunio Fernandez de Cordua
 vos mi Mando di fuero Marques que fue de Prigo
 duque de Ven. & Con fiado de Sta. Dn. Pedro
 Fernandez del Campo y fidor de la villa de Prigo que bien
 y miente haui lo que por mi os fuere en Comendado - por la puerre
 ornom bro y proheo por al ferni maior de ella para que de aqui adelan
 por el tiempo que fuer mi bo suvad y nomai Nari el dho fido
 Mando al Cor. D. Juviana y re. D. de Sta. Klla que suvan
 su Cauildo y reuian de Nos el su nand. que de derecho seze que es
 de que bien y fielmente Nari el dho fido Lo arian y regan
 por tal al ferni maior Con Va y bro en el Cauildo y ven con bo
 el dho fido y ora Cudan Con los derechos y Salarios ad ferrene
 zientes Los guarden Cu onzaa y Prehe mi nenuas que por rraon
 del orden se guardan segun y como sea hecho Con buerros an
 rector y de que os mande dar y hay la puerre firmada de mi mano
 Uada Con el Sello del armit del mar que nari hi so y re firmada de
 Dn. Fran. Lorenzo de Hefada se Cierro de Su Mag. Emb. en Madrid
 a Nari Nari de Abril de mill. & noventa y siete años -
 Licha Mariadelacruz de Taragon - Dn. Fran. Lorenzo

Conuerda lo a qui y neri con el titulo original el qual Wo
 leido, y entendido porre Cauildo lo obe deieron an el Resperden
 y man daron regarda Cumplir e peure, enro do iparado como
 en el seconiene, y en Cumpli miero Reuieron al dho ferni
 de Alferes, mas deerraba por el fto. que fue la puerre
 fued, y nomai al dho Dn. Pedro Fernandez del Campo, y el
 Juramento que el dho Dn. Pedro adia una Cruz en forma de
 derecho del dho y re que bien y fielmente dho fido de que
 le diere la puerre en que queda, y mandaron y re
 may las Cruzes y re en may esencial y re
 rual que se re en pad La. de Dn.



Diez u. ravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Al feres may. desta R. y m. Cau. do.

Don Ines de Sacano de Cavildo, y confirmacion

Don Luis de Silva y Juan

José de la Cruz y Juan de la Cruz

Don Fran. de San Basilio

Don Juan de Aranda

Don del campo

Juan de la Cruz

Don de la Cruz

En villa de Puño en diez dias del mes de mayo de mil...
y noventa y siete años se suscriben con acatado como lo an de...
y noventa y siete años con el noventa y siete de esta villa...
a saber: don Luis de Silva y Juan de la Cruz; don Pedro
Bernandez del campo Al feres mayor iure pido = don Diego
Alvarez = don Fran. de Aranda N. teniente = don
Juan de Aranda arias y sus hijos iati suscriben con el noventa y siete
de esta villa...
don Juan de Aranda y don Juan de la Cruz...
que en el mes de mayo de este año se manda bendere para dar sea
acatado de gasta...
del campo del...
soli en...
gosto...
muir...
mi a de...

Para que...
se ponga...
en el...



Dies martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RA JEDIS, AÑO DE MIL SEYS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

dicho punto para conseguir la dicha cobranza fue por
 comprar el dicho de pura parte que por estar de buena
 calidad entones si lograr la dicha cobranza en cumplimiento
 de la real ley o de ley de mi Mag. de S. M. de S. M. de S. M.
 reconozido que en el dicho punto de la mayor parte de mi
 amista, que de quando a quando se le puede seguir mucho por
 suyo a dicho punto por estar impedidos a picar al
 guano grande modo para que no se aguarde con el, a que
 llega muy faltar de dicho en el punto para el punto
 Publico de los terrenos y panaderos, como tambien estar
 el tiempo muy adelante y la dicha proxima manifiesta
 parte muy a buen dante, que genera el mundo lo que
 los respectivos dados por los bienes en que se manifiesta
 a buen dante, que el dicho agotado mercedo an se podra
 comprar bien dicho y ameno por lo que se agota
 tiene, pro parte de la dicha cavildo para que mande se
 venda el de la dicha donde se vende de la cobranza
 del año para lo de vender dichos, lo que me comiendo
 al de la dicha cavildo de dicho punto = el dicho por
 el cavildo de dicho que por dicho punto y comiendo
 el de la dicha cavildo de dicho que en el punto
 que a la dicha cavildo de dicho punto y comiendo
 dicho punto de los dichos de mas personas
 que se declaran en el punto de la dicha punto que
 de un punto de dicho punto de un punto de dicho punto
 se manda a este cavildo para que se agote
 que la dicha punto de dicho punto

Luego a cor^{re} Timuacion de testimonios
de este acuerdo

Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Bartolome de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

En la villa de Priego en do^medras de mayo de
mil seiscientos noventa y tres años se juraron
acaute los señores don Alonso de Sotomayor
escriuano el Dⁿ Luis de Sotomayor
Pedro Fernandez del Campo
Jusep de Sotomayor
Don Bartolome de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor

Para que se acuerde
el precio de la foliada
del pino que se
al cercado

Para que se acuerde
el precio de la foliada
del pino que se
al cercado
se acuerda
que se acuerde
el precio de la foliada
del pino que se
al cercado
se acuerda
que se acuerde
el precio de la foliada
del pino que se
al cercado

que se expresaron en la cedula que para ello se hizo
 y el prozedido de lo que el dicho Sr. Parilla Mayor
 acordó a quien se le agasajo en primera y segunda
 de rigo vendido, y el rigo de la penta de granos
 y de la rusa se le fue como se acordó en la dicha
 memoria de los libros de raga y cedula y en el de penta
 parados, y precios en virtud de testimonio de este
 acuerdo.

Yo el Sr. Alcalde de la villa de ... y lo firmaron

[Handwritten signatures and names]
 Juan de ...
 Don Bartolomé ...
 Juan Manuel ...
 Sarand ...

En la villa de Puzos en quinientos e sesenta e cinco años
 de noventa e siete años. Suntaxon acordado los señores
 con el Sr. D. ... de esta ciudad como lo mandó el Sr. ...
 el Sr. don Luis de ... y el Sr. don ...
 Pedro Fernandez de ... al Rey mayor ...
 de ... don ... don ... don ...
 don Bartolomé ... don ... don ...
 don ...

En este caso lo pidiere ...
 Sr. Diego ...
 dios de ...
 que se ...
 de todos ...
 daños ...
 pide implia ...
 Pablo de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Pueda con tar hasta su mto piedad como en las be
redas conre Siles sea bi dumbrey de Nihil que llamam de Hoff
Pia dos beqai acory en las de moq partes que este cauilde fuese
seuido de seña tar i que todos sea con as ten riu de uno de los
ca **Al Philary** = 1 Vito por este cauilde dize con que por con tar se
servir a toton senu de en dha p e sion p biera de dho or p ita
indere nia con que a estado sigleria i quan de el re brio de dho
sera la fabrica de lo que esta ha rru de para q el vulto diu
no e ste bu m re ui do i se que n tade por los p ciles i v rinos de
el hui, acor daron con ce dex i con red ucion lizen riu i facultad
Al dho or p ita de dho Joan de dho para que por una a be i para an
damos ima dero de los techos de dha igleria, con as ten riu de
Juan de campo la or rana s hemiente de Alguar i ma isa
de dho Aquien i con ombra p dpu tado para este fin, i con a
siten riu de Pedro de Niu nny, Alonso delgado i ma isa
Puen dorez que y rari de de p aciones de este con re bo; en la f
bereday con rebales del p udo con tar los treinta alamos
Puen de con talqueno en sen a dha con ta a huer da
Particular, m se por badique a Serrero, i que se lo hag
cau para que no are p ten i suten de haren e s de uen
cau caulo por m i de r. i se uion las de claray ones de
Juan de dho de rre se hucion Joan de m d m a r r r r r
Joan de dho de rre se hucion de rre se hucion con r r r
dena m d m de rre se hucion de rre se hucion con r r r
Pelo blanco es de dho de rre se hucion de rre se hucion con r r r
hedas de rre se hucion de rre se hucion de rre se hucion con r r r
sano i rre se hucion de rre se hucion de rre se hucion con r r r
dize con que dauan i dize con lizen riu a dho de rre se hucion
Paxilla Para que pueda hechar a sus rre se hucion de rre se hucion
Paxilla rre se hucion de rre se hucion de rre se hucion con r r r
Alguno i rre se hucion de rre se hucion de rre se hucion con r r r
m d m caulo por m i de r. i se uion las de claray ones que

Ado m rre se hucion
Alcau dho de rre se hucion
Paxilla de rre se hucion
sus rre se hucion



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SEETE

En virtud deuderes herieron Joan machedano i Joan del
molino o sus maestros e alicidax de esta m En que consta
am bido y ncau m. ca traño claxo tra braxo e pisanos e lly
don floris e honda que se marea y tatarano i c m m a propo
Para padre i i lito por este cau ldo dixeron que dauan i deion
Licencia para sin m curia e m gema alguna queda hechar
i heche am regias por rex a propo r lo gade m dho cau ldo
En adna ninguna

Demora reuau este cau ldo i lo sumaron

(Handwritten signatures and names in various styles, including 'Juan de...' and 'Basilio...')

En Nau. de Puze En huenta dias de mayo de m d
P m uer hancie tano r e su daxon acau ldo como Joan deusa
reothun bre ror reioxe rone se he l m m d d m d t r a r a u e
E t t d o n d u i a m i l e r i q u e r o a r e u e m p e d o s f e r n a n d e
e l c a m p o p u y m e n t e m e d o n t r o p b a t a m y o r d e m y
h a n d e h u n d e h a l e m e n t e m e d o n t r o p b a t a m y o r d e m y
z a n d e h u n d e h a l e m e n t e m e d o n t r o p b a t a m y o r d e m y
E n t e m i t a r e q u e m e m y p u d e r o t r o m o c a n e t e h e m e
d e l m y c o r u m s e l i m o n e d e s o a n g a r r o p u e t e h e m e m e
a r a m a r e i d e t r o m a u e d e d e t a r e c h a n c e l l e r i a d e l a
r i e d e g r a n a d a d e s r a y u m m d d e a u o g a d e s e d h a r a e d
c h a n c e l l e r i a q u e p o r d h o r r e n o r e y s e h i e a l l o m y d i e g o c o n q u e
r e q u i r i o a e t t e c a u l d o a m e l b i t o a c o n l a r o n r e c o p i e p a r o

Los efectos que con los gan. curio tenor la tabla

de los d[os] señ[ores] de
 Juan garría p[re]s[ent]e en la decanaria de la ciudad de Sevilla
 de la chan[cel]l[er]ía de Sevilla del r[es]u[er]vo de los r[es]u[er]vos de Granada y de
 de la chan[cel]l[er]ía de Sevilla del r[es]u[er]vo de los r[es]u[er]vos de Granada y de
 del r[es]u[er]vo de los r[es]u[er]vos de Granada y de
 Mag[ist]ro general de la señ[or]ía de Sevilla del r[es]u[er]vo de los r[es]u[er]vos de
 chan[cel]l[er]ía de Sevilla del r[es]u[er]vo de los r[es]u[er]vos de Granada y de
 de año por don Diego Antonio can[on]ico de esta corte
 Verino de Sevilla de P[ri]mo representado p[or] don Juan de
 bachiller i se deba p[re]s[ent]ar p[er] don Juan de Sevilla p[re]s[ent]e p[ar]a la
 gado desta chan[cel]l[er]ía suplicando a dichos señ[ores] que mandan
 en d[e]clarat[i]o[n]e para su señ[or]ía y oposición, y b[er]ta por dichos señ[ores]
 res p[er]ante que se venían en el dicho día veinte y nueve de
 abril pasado deste presente año mandaron que la dicha
 Petición i título de bachiller se llevase a N[ost]ro don Pedro de
 Mesa oidor de esta corte a quien como se ve por la diligencia
 en el número de los autos se le lleuado con b[er]ta de
 dichos señ[ores] en el número de los autos de nueve de
 deste presente mes de mayo de año referido se mandaron
 dar a N[ost]ro don Diego Antonio can[on]ico pleito para su
 señ[or]ía y oposición, y auenido en todo con lo que se
 acordado de here de este año presente mes de mayo de
 de año i hecho su señ[or]ía y oposición y b[er]ta
 examinado por dichos señ[ores] i ha[bi]da de los autos
 por el p[re]s[ent]e se admitieron i requirieron p[ar]a que
 de la chan[cel]l[er]ía de Sevilla a N[ost]ro don Diego Antonio
 can[on]ico de Sevilla p[re]s[ent]e en la decanaria de la ciudad de Sevilla
 mon[es]te de los señ[ores] de Sevilla del r[es]u[er]vo de los r[es]u[er]vos de
 de todos i quales que se le requirieron i se le requirieron
 r[es]u[er]vos i r[eg]las que se le requirieron i se le requirieron
 los demas abogados que ansido son de esta d[ic]ha chan[cel]l[er]ía
 chan[cel]l[er]ía y mandaron que se cumpla lo que se le requirieron
 con la misma i se cumpla lo que se le requirieron

Pusiere en la ma Tricula de los abogados i que abiendo
 dado a Nro favor del derecho de Nro media anada pagarse
 nerion de un Mag. se dicesse testimonio de Nro juicio
 i se leen segun el titulo que para ello pretendio, ten
 el dicho dia referido mere el mas de este presentano
 i en el dicho ma sacudo p el dicho Dn Diego Antonio
 canite se hizo el dicho Juramento i olem en dad a cos
 Junbrado i por un testimonio con intercion de la caridad
 Pago autorizado por Melchor de Sancho Scribano de
 Camara desta dha ma de Chanizilla i de la comision de
 dho derecho de Nro media anada que esta a cargo de don
 Juan Baltas de Nanda cavallero de Nro en dho. S. ha
 de Consejo de su Mag. i un Alcalde de Nro dho de dho
 ma de Chanizilla en fha de su dia de Nro de de contat
 i pare que el dho don Diego Antonio canite a pagada el
 dicho derecho de Nro media anada a su Mag. de la siguiente
 como se laugada, como lo se ferida mas largamente con
 i pare de lo dho auto de Nro juicio. que con original para
 quedan en Nro papel de la Secretaria de dha real
 Ag. que mere fero para que de dho conto por mandado
 de dho Nro i de Nro mandado de dho Dn Diego Antonio
 do i a que se se lo firme en dha de a Nro de dia
 de Nro de mas de Nro i en un da Nro de ano = Joang

Don de
 Nro de
 Chanizilla
 mas
 made
 dha
 legal
 rescudo
 en Nro
 de Nro
 de Nro
 en Nro



Dize maraueitico.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

En el testimonio de Verdad: Lorenzo Jimenez barquez
Nº. En el testimonio de Verdad: Juan Jimenez barquez
Lo que en este conuenio de conuenio que el dho. poseedor
cauildo de Verdad por tal auogado de su nombre el dho. cauildo
de Verdad de Guano da a dho. Indigo Antonio canete se man
daron se guarden i hagan guardar todas las on dho. p
heminerias que como la auogado de Verdad de dho. que
el dho. despacho se rebuelba con testimonio de dho. ca
L con esto se auo este cauildo i lo firmaron =

D. Luis de Soto *[Signature]* D. Juan de Alarcon *[Signature]*

Mano de Juan de Alarcon
Mano de Juan de Alarcon

Juan de Alarcon
Serauian

En la Villa de Orizaba el día de Mayo de
del presente año de mil e noventa e siete años se firmaron acunt
do los señores señores señores señores señores señores señores
como han de ser. En nombre e auer los señores D. Luis
Núñez, J. Figueroa, Juan de Pedro Fernandez de Alarcon
Alferez mayor, J. de Soto, D. Juan de Alarcon, J. Balen
Zúñiga, J. de Paulo de Ariz, Juan de Alarcon, J. de Alarcon
Junto acordaron lo siguiente.

Para vender trigo
de pinto =

Dijeron que por quanto se llama la brecha de panto
que generalmente se experimenta el año pasado



SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTO OYNOVENTAYSIESTE.

El qual tiene por lo general de traer ochenta aniparal
 con sequia maior aumento en utilidad de los puntos
 en su com pceda como para obiar los graues humudillos
 eni con benen de q se rueben experimentan con
 la falta de pan q los Vecinos letengan i los panaderos
 Puedan mas las dhas rindas para el abatto qn i bren
 comun, acordaron que el dho que el dho punto tiene en
 el dho dho grande bato que esta amans de mucha como se
 en su dho dho punto de dho de dho Fran panis la
 maior dono actual se pronga i con stine en labentad
 Panaderos a prorio dho i un de x cada fanega sin
 aduicio como lo demas que hasta aqui se da de a causa
 de ser el prorio dho que prorio se tiene, i se lleuar adho
 ad dho prorio de fabrica lo don de abatto dho
 dho en gen dho dho punto o de dho dho. i se lle
 bato actual de ser prorio tamen tan el prorio al pan
 a los panaderos, i que las fanegas que para el dho abat-
 lo se dhen se ha bonen en prorio qn dho dho pan
 el dho maior dono i haga cargo de su prorio dho en la
 e mais. en virtud de testimonio de dho dho dho dho
 de saca de scaua dho dho dho dho dho maior dono, que a bonen
 es en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

border a dho dho
 dho dho dho dho

Panidas
 En este punto se menciona una habita dho dho
 Para rindas dho dho dho dho dho dho dho dho
 de un Mag dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 i corre dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 recibio de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 harenauer a un dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE.

Joan del Rio, y Conmdre son auer. el Sr. Juan de
Saino, y Figueroa Conde. = Sr. Pedro Fernandez
del Campo Alferes mayor. y Rexor. = Sr. Juan de
Arianda y Valenzuela. = Sr. Bailio de Vitoria Aguardo
y exidoros, y asi juntos acordaron lo siguiente

Veximio de Rexor
a Sr. Juan de Samarin

Meste Camildo rememoro Sr. Juan de Samarin Monte Vexor
de la Villa de Vitoria. Expedido por el Sr. Conde de la
Fuente Don. de este estado en que en el interior que por me
sele imia al Sr. Conde de Vexor de la Villa de Vitoria
tra i ordena de dho oficio y en virtud de dho oficio queda
Camildo mandando i verse en este acuerdo como tener ala
lora es como se si que

simlo 1

Sr. Conde de la Fuente Conradermas y Governador de
los Estados de Priego y Carade Aguilar & = Por
quanto el Sr. J. Publico y Veximio de la Villa de Priego
mea Representado la falta que tiene de capitulares para
las diputaciones, y demas cosas que se ofezen al beneficio de
la causa publica, y comun de los Veximios de la Villa en
cuya atencion siendo yo Conulrado ala Ex. Ma. la Mar
de Priego y Carade Aguilar de la persona de Juan de
para el empleo de Vexidor de la
en el arreo de dho villa mandado
de Juan de Samarin de al Vexidor
pela causa de dho oficio y Conmdre de dho oficio, y por
tanto que vize mediante lo referido en el presente
oficio la persona de Juan de Samarin de al Vexidor
y el Sr. Conde de la Fuente y Carade Aguilar



SELO QVARTO, DIE MARAVEDIS, AÑO DE MDC. LXI. CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de las diputaciones e nome enapimular, por el
 presente, y en el inserin que viene el titulo de mex. y
 concurrendo en el dicho Bn. Ju. Sarrin las calidades y
 requisitos nezesarios mando al cau. Justicia y Rexim. de
 la Villa de Pariz le admira a los y ejercicio de dicho ofi-
 cio de Rexidor, y Reina del el Juramento que se cao número
 y se haga guardar, y guardar las bonrras, y preeminencias
 devidas a dicho empleo como se acho, y deuido hazer en
 los demas Rexidores a males, y a antezedid de que se pa-
 cho el presente firmada de Mirano, y Refundado del lim-
 foa scrpto. scrivano que haze oficio de mi secretario
 en Manilla en diez y siete dias de junio de mil seis sien-
 tos, y noventa y siete años. En fecho de la fuenca = se
 mandado el fuenca = Diego Lopez Hurtado. Scrivano del
 Rexim.

Conuerda en el dicho titulo de sus iurees de quod se el qual
 No puese canildo mandaron se guarden cumplido y se cum-
 pieren cumplidos de sus iurees juramento que hizo en
 forma de xeruko el dicho Bn. Ju. Sarrin de que sus
 y se fize en mi fecho de oficio de Rexidor de la
 Villa, y que guardaran el mismo que se requiriere en
 obligados de sus las y conferencias de sus
 negocios de canildos benignos, en lo qual se se debe
 can. aloro ve se puso al Rexidor alor
 mandaron se guarden y se guarden las bonrras
 bonrras omnes liberdades, y preeminencias que
 al Rexidor se le mandaron.



SELO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MDC. SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Para alta de jurancia para m. hom. segun, y en la forma que
lo an orado, y servido sus antecesoras cumpliendo y cumpliendo
las Reales ordenes de su Mag. y de su Real Causa para un efecto
y los demas que a tal lugar enderecto y les apan faver = y asiendo
irunido a llamar por un cauido como de un personal
Dho. On. P. Bazquez de Herrera y Sr. Martin Castillo
y benidos a el los referido, por un el D. le fue echon ordo de
acuerdo, y las Reales ordenes de su Mag. y asiendo las oido i enca-
didado las obedieron con el respeto devido, y azeptaron en nom-
bram. como en el se contiene, y o pisen con cumplir con un ser
y de los mo dho. se veiendo juramento en forma de derecho
y lo hicieron de que nien, y aselmente usan los dho. oficios
como de un, y como obligada para uno otro de les en meo la vana
que veivieron de tales alcaides ordinarios para la administraz
de la Real Justicia para uno efecto en ca. de di el pro de autoridad
y facultad que de derecho se requiere en la forma que mediada
de derecho, y que les guarden las onras, e venias, y preeminen-
cias que por razon de los oficios de un gozas segun, y en las
quels an hecho, y de un oazer los mo dho. sin un, segun, y
les de redimonia de la fuerza, y aza de un ordo

Alcalde de la herman
de d. p. a. de d. noble

En per guano a ...
... memorial ...
San Juan Alcalde de la ...
...
...
...
Alferaz mag. y ...

del año pasado de diez y siete años el día del que
 tiene de nul. y noventa y ocho para que
 en dicho año use e ponga dho oficio según en la forma que
 deue estar usado en aquellos para lo qual le dieron
 el poder autoridad i facultad que de derecho se requiere
 en la mejor forma que en cada uno puede por quien se le entregó
 la carta de la Real Justicia para su Adm. que se vino dho
 Don Pedro Ferr. del Campo el qual fizo en forma de redi.
 de fezer i usar dho oficio bien fielmente, y de cada uno.
 Se guarden las cosas preeminencias e privilegios i demas cosas
 que en los nros decretos de Castilla i que por dho oficio se gozaron
 según y como sea echo i deuido azer en sus ansejos
 y que se le de de su memoria de la cueda.

Diputado llaves del
 Poiso de pan

Nombraon por diputado llaves del poiso de pan
 de esta villa alonso de sus. Samariz Montepereiro de la
 año pasado de diez y siete años el día del que
 de nul. y noventa y ocho con el salario de
 diez mil maravedis. que le dexaron y rimar por dho año en
 el archino de dho poiso por el tiempo que adere en
 dho oficio. mirando por la utilidad i aumento de
 dho poiso con moral diputado, y acudieron i el non. que
 es nombrado. para que lo sepa i puri de azer e de
 y ariendole notificado por mi el dho almirante dho baxero
 y fizo en forma de derecho el dho diputado bien i fiel
 mas como deue ser obligado i dho dho. mando que para
 su referido se le den i en según las leyes que se van
 de dho poiso i archino para su diputado. i de dho el poiso
 y comisión que de derecho se requiere.

Mayor del poiso

Di fero que para quanto la Mage. del poiso de pan
 de esta villa deue tener por persona de nra. Mage.
 y a su baxa a un genio para un baxa de nra. Mage.

perla mucha rarijia. queriendo de Pedro Muñoz
 de Jansa. Ella vez desta villa por concurso
 en el su oho las causas referidas le nombraron i elife
 ron por tal Mago de cho poir por pto. de mano
 quide a merced deo. faza a notal dia de laio que
 viene de novensa i oho para que en el oho año use
 i seja a dho oficio i de cho p d e i faul ra d am
 plida la que deberecho se requiere para que en el
 pueda admitir las j. Animadme los beneficiados
 d dho poir pexina j. sobre iudicendaj. Caudal
 de rodaplas paridad as de granos como de mas que
 por quales quiera personas se de van j. de uieren
 de plaza cumplidos j. por un p liz en el oho año de fu
 Magias aiendo que los deudos ay en las pagas de los
 granos en los alfóliges de dho poir, j. las de mas en su
 archivo segun sus obligaciones se que puedan j. de
 cartas de pago, j. de cho que de claracion p d e x i h m o j
 para via a fianza acordaron se de i jula de dho de uos j
 j. a de forma j. tener libro de cuenta j. razon de dho año
 j. paridad clara j. las de mas i olem m d d d de d e u o
 i o b e a n a d e a n z a a d e a z e r a n n a l e s d e n d e j. o d a j
 las diligencias judiciales j. ena judicial q u e n t e j
 en forma de m d e g a j. p a d e u o d e n a d a z e r a l h o m e
 que no por falaa de d i x a n a d e j. e d e a n g u e n d e u o r r a
 za j. i i p a m n e g l i f e n c i a o m i n a n j. d e n a u d e d e c a n i a j
 ere, j. los de uos de mas. j. n o r e p a r e n d e n a l i d e d
 i n d i c a j. f a l e n c i a a n d e r d e m g u e n s a j. e g o i a n
 i o l i c i a r d e a c a n a l p u y a n j. a l m u n e d a j. p d e r m i n o r
 de recho los beneficiados de dho poir j. p a n g u e n d e u o r r a



SELLO QVARTO > DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

damiento por el dho. y precio que presuma q. v. l. d. d. d.
 y Combeniencia para que enta que asi puen retemar
 lo que ade azelas diligencias judiciales que se mandan
 y requirir, y proseguir en los pleitos pendientes que dello
 p. n. n. e. n. e. y lo demas que se le requirieren durante el
 dho. año en orden ambrena adn. y en que se
 azelos pedimentos, requerimientos y demas diligen-
 cias judiciales y exec. judiciales que se mandan en
 omision de la dha. Real Cedula que asy se le mandó al dho. r. d.
 y en la dha. Real Cedula se le mandó al dho. r. d. que se
 cumpla lo que se le mandó en la dha. Real Cedula y en la
 que se le mandó cada que se le pida de lo que se le
 requiriere en el dho. d. diligencias y en la forma que se
 le mandó en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 en el dho. año en el dho. oficio de la dha. Real Cedula y en la
 dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 salario que se le mandó al dho. r. d. y en la dha. Real Cedula
 ministerio quando se le mandó en la dha. Real Cedula y en la
 dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 dho. para que lo azepre y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 al dho. r. d. y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 le fue echo notorio en el dho. oficio de la dha. Real Cedula y en la
 dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 el qual lo azepre en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 que se le mandó en el dho. oficio de la dha. Real Cedula y en la
 dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula
 de cumplir con lo que se le mandó en la dha. Real Cedula y en la
 dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula y en la dha. Real Cedula

Supl. de omision

a lugar enderecho, y le dieron el poder que se requiere
 para que el dicho oficio de calidad que a cada año se ha
 en la misma conformidad que el año anterior se hiciera
 las mismas calidades, y condiciones que se refieren de
 acuerdo en que asiendo nombrado los años anteriores
 que se dieron aqui por repetidos insertos e incorporados
 y asiendose llamado a el paxero de este cauido a el
 Dho Juan Vidano de Texas por el dho. se le dio este cauido
 y condiciones expresadas en el acuerdo de la dho. de novena y
 y demas anteriores y no se quisiere, y asiendola o dho. se
 tendido lo que se proveyo de lo que se dio.

Para que se cumpla
 en la dho. villa de...

Pero que se encauso se acordado a dar recibiendo de trigo
 a los Panaderos de la Villa de la Alfraguande del poriro de
 Pan de ella para el grano de los vecinos, y que lo den en pan amasado
 a las tiendas que se hizo en el Albargo de Dho. Francisco
 Parrilla Mayor que asiendo dicho poriro de la dho. pueblo
 a quien se le a de pagar lo vendido, y en un pto. y pagar un pto.
 de dicho en que se de mas. y por que se nombrado en lugar de lo
 Dho Juan Parrilla en el cauido a Pedro Muñoz de la dho. villa
 por Mayor de dicho poriro siendo preciso con un pto. en la dho.
 para el abato publico en el mto. que se dio en los pto. de
 esta villa mandaron a un mto. de la dho. villa que se mande
 a dar el pan de fin a los mto. de dicho mto. se ha acordado
 en uniendo las paradas que se hiciera a quien se da. y se
 mto. el pto. de lo Dho Pedro Muñoz a quien se le da de car
 ga en un pto. de mas. y se le da el trigo que se ven
 dre en la dho. villa a lo Dho. Parrilla.

Dho. Juan Parrilla Mayor
 Dho. Pedro Muñoz
 Dho. Juan Vidano de Texas
 Dho. Juan de...
 Dho. Juan de...
 Dho. Juan de...
 Dho. Juan de...